



QUILLA-22-303287

Barranquilla, 29 de diciembre de 2022

Doctor

ANDRES ULISES LOPEZ POLO

Apoderado de la señora **MARILIN MARIA RIVERA GOMEZ**

Carrera 8A # 58-26 B. Bosque

Correo electrónico: riveragomezmarilin@gmail.com ;

andreslopezpolo92@hotmail.com

Barranquilla

Asunto: Notificación Resolución No. 048 del 28 de diciembre del 2022

Cordial saludo,

Respetuosamente notifico a usted la decisión emitida por este Despacho, contenida en la Resolución No. 048 del 28 de diciembre del 2022, querella con QUILLA -22-26303 del 08 de noviembre de 2022, la Inspección Cuarta (4) de Policía Urbana, remitió a este Despacho el expediente con radicado No. 072-2022, que contiene querella policiva por comportamientos contrarios a la posesión, instaurado por la señora **MARILIN MARIA RIVERA GOMEZ**, contra **LINEIS** y **SUDEIDIS RIVERA NAVARRO**, respecto del inmueble ubicado en la carrera 8A No. 58-26 barrio El Bosque de esta urbe, para que surta el trámite del recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el estudiante de Consultorio Jurídico **ANDRES ULISES LOPEZ POLO**, contra el fallo del 02 de noviembre de 2022, que negó el amparo deprecado.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 4, del Decreto No. 491 del 2020, se anexa Resolución No. 048 del 28 de diciembre del 2022, la cual consta de seis (06) folios.

Atentamente,

MERCEDES CORTES SANTAMARIA

Técnico Operativo

Oficina de Inspección y Comisarías

Anexos: Seis (06) folios.

RESOLUCIÓN NÚMERO 048 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022 HOJA No 1

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO DE FORMA SUBSIDIARIA"

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en los artículos 223 numeral 4 y 207 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y 71 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, es competente para conocer de la segunda instancia de las decisiones de los Inspectores de Policía Urbanos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ASUNTO

A través de Oficio QUILLA -22-26303 del 08 de noviembre de 2022, la Inspección Cuarta (4) de Policía Urbana, remitió a este Despacho el expediente con radicado No. 072-2022, que contiene querrela policiva por comportamientos contrarios a la posesión, instaurado por la señora **MARILIN MARIA RIVERA GOMEZ**, contra **LINEIS** y **SUDEIDIS RIVERA NAVARRO**, respecto del inmueble ubicado en la carrera 8A No. 58-26 barrio El Bosque de esta urbe, para que surta el trámite del recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el estudiante de Consultorio Jurídico **ANDRES ULISES LOPEZ POLO**, contra el fallo del 02 de noviembre de 2022, que negó el amparo deprecado.

ANTECEDENTES PROCESALES

Querrela.

Mediante oficio QUILLA-22-066681 del 04 de abril de 2022, la Oficina de Inspecciones y Comisarías trasladó a la Inspección Novena (09) de Policía Urbana, querrela con EXT-QUILLA-22-060308 impetrada por la señora **MARILIN MARIA RIVERA GOMEZ**, en esta expresa, ser dueña del predio ubicado en la carrera 8A No. 58-26 del barrio el Bosque de esta ciudad, que les *obsequió* un pedazo de patio a sus sobrinas: **LINEIS** y **SUDEIDIS RIVERA NAVARRO**, para que no siguieran pagando arriendo, hijas de su hermano, quien fue la persona que le vendió la extensión total del fundo, han transcurrido seis (6) años y se han presentado muchos problemas, alegan las implicadas que el inmueble es de ellas, hasta el punto de agredir a la quejosa, le exigen a la peticionaria la devolución de \$2.000.000, como contraprestación de lo invertido en el terreno, afirma que en los actuales momentos duerme en la calle y tiene problemas de salud.

Soportó su queja con copia de denuncia penal en la Fiscalía, por la presunta comisión del punible de perturbación la posesión por parte de las señoras **LINEIS** y **SUDEIDIS RIVERA NAVARRO**; aclaración de protocolización de la posesión del predio *bis*, insertas en la Escritura Pública No. 714 del 15 de marzo de 2022, de la Notaría Primera (1) del Círculo de Barranquilla; certificado de nomenclatura de la Secretaría Distrital de Planeación, del 07 de marzo de 2022; copia de la cedula de ciudadanía; manuscrito de queja del 11 de abril de 2022 (folios 1 al 15 cuaderno autentico).

Citación, audiencia, actuaciones posteriores.

Prevía citación, el día 17 de mayo de 2022, se llevó a cabo en las instalaciones de la Inspección Cuarta (04) de Policía Urbana, la audiencia pública, en su devenir la señora **MARILIN MARIA RIVERA GOMEZ**, en términos generales se ratificó de los hechos y pretensiones del escrito de queja, exhibe un impuesto predial del inmueble a nombre de ella, afirma que su sobrina **SUDEIDIS**, ya salió del predio, la que está en el patio es **LINEIS**, con el esposo, pidiendo que salgan o los desalojen. **LINEIS**, por su parte esgrime que ese patio es de su papá y ella no va a salir de allí.

Las partes se negaron a conciliar, motivo por el cual el director del proceso, requirió de un informe técnico de un experto en urbanismo, oficiando en tal sentido a las dependencias encargadas en estos

RESOLUCIÓN NÚMERO 048 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022 HOJA No 2

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO DE FORMA SUBSIDIARIA"

menesteres, requirió apoyo a la Policía Nacional y a la Personería Distrital. Se suspendió la audiencia y se le dio orden a las partes para que cumplan un compromiso de paz y buen comportamiento. (folio 25 encuadernación auténtica).

Se allegó al plenario copia de la Escritura Pública No. 275 de fecha 30 de enero de 1999, contiene la protocolización que hace la señora **MARILIN MARIA RIVERA GOMEZ**, de la venta que le hizo el señor **RUBEN RIVERA GOMEZ**, del bien inmueble localizado en la carrera 8A No. 56 – 26 barrio el Bosque de Barranquilla; sendas copias de los impuestos prediales de la vigencia 2020 y 2022, a nombre de la querellante (hojas 26 a 32 expediente único).

El día 07 de junio de 2022, el arquitecto **JESUS ALBERTO AVILA**, Profesional Universitario, adscrito a la Oficina de Planeación Territorial de la Secretaría de Planeación, realizó inspección técnica en los predios involucrados en el conflicto: la edificación K8A 58 26 es una vivienda dividida familiarmente con 2 accesos externos y otras 2 mejoras sin acceso, al interior de las mejoras levantadas al interior del lote, en la ampliación de la construcción las querelladas tenían acceso, pero finalmente no se los permite la señora **MARILIN**, propietaria de la mejora que acredita con la Escritura Pública No. 275 del 30 de enero de 1999 de la Notaría Primera, el lote de la querellante contiene en su interior 2 mejoras de hermanas colindantes. Finalmente recomendó una conciliación, visitas de la Oficina de Control Urbano y Espacio Público y de la Oficina de Prevención de Desastres, adjuntó registro fotográfico y plano. La Inspección requirió al funcionario para que dilucide de las visitas de las dos entidades: Control Urbano y Prevención y Desastres (págs. 50 a 55).

El día 16 de junio de 2022, el abogado **ANTONIO MIGUEL JOSE GARCIA DE LA ROSA**, de acuerdo al poder adjunto, en representación de **LINEIS** y **SUDEIDIS RIVERA NAVARRO**, mediante documento EXT-QUILLA-22-114207, cuestiona la audiencia del 17 de mayo de 2022, ya que no se identificó el predio por sus medidas y linderos, sus poderdantes entraron a la parte posterior del lote con la autorización y anuencia de su señor padre **RUBEN ENRIQUE RIVERA GOMEZ**, por tanto él es el legitimado para solicitar alguna restitución, de paso afirmó que esta persona negó haber vendido el lote a su hermana **MARILIN MARIA RIVERA GOMEZ**, aquí querellante, si no hay acuerdo, iniciará acciones judiciales, se refiere al contrato de promesa de compraventa de cesión de derechos de posesión inicial hecho entre el señor **ELIAS ORELLANO** (promitente vendedor) y **RUBEN RIVERA** (promitente comprador), documento vetusto, pero refrendado por las partes el día 23 de mayo de 2022. Adjunto, copias de poder para actuar, contrato inicial y refrendado cuando el señor **ELIAS ORELLANO**, compró los derechos de posesión del terreno en disputa, registros civiles, muy ilegibles de sus clientes (carillas 57 a 63 cuaderno único).

Mediante QUILLA-22-167393, adiado 01 de agosto de 2022, la Inspección pide a la Secretaría Distrital de Planeación, que le identifique el inmueble (folio 64).

A través de QUILLA-22-167470, calendas 01 de agosto de 2022, la autoridad policiva pide a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, que practique visita al inmueble, con el objeto de identificar si el bien es fiscal, de uso público o particular (hoja 65).

Con QUILLA-22-168868, fechado 01 de agosto de la anualidad que discurre, el director de la audiencia, requiere a la Oficina de Gestión del Riesgo, una visita al predio de marras, por los riesgos que puedan acontecer en el inmueble objeto de querella (pág. 66).

Finalmente, con QUILLA-22-168888, fechado 01 de agosto de esta anualidad, el Inspector, solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, que le certifique quien es el propietario inscrito del terreno en litigio (hoja 67).

RESOLUCIÓN NÚMERO 048 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022 HOJA No 3

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO DE FORMA SUBSIDIARIA"

Respuesta Jefatura de la Oficina de Gestión de Riesgo.

En informe técnico 0822, comunica que practicó visita en la vivienda localizada en la carrera 8A No. 58-26 barrio El Bosque de Barranquilla, describió la edificación de un piso: muros en tabla, techos en asbestos cemento, piso en cemento, dividida en varios apartamentos y al lado y lado de dicha vivienda, observó varias construcciones, con base en Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla, adoptado mediante decreto 0212 de febrero 28 de 2014, *se identifican como factores de amenazas las áreas expuestas a amenazas por fenómenos de remoción de masas, Plano U10 el sector, este inmueble se encuentra en zona de amenaza muy alta, por lo que se presume la inestabilidad del terreno, para lo cual se deben realizar obras de mitigación con el fin de evitar o disminuir los efectos adversos de un posible colapso de la vivienda.* (negritas y cursivas fuera del texto original).

Para atender la amenaza por movimientos de masa, el Distrito de Barranquilla formuló un PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE LAS LADERAS DE BARRANQUILLA, adoptado a través del Decreto Distrital No. 0959 de diciembre 30 de 2015, propuesto como estrategia de la gestión del riesgo con medidas a corto, mediano y largo plazo, fue propuesto su ejecución en 4 periodos constitucionales; es decir, a 16 años. En la actual administración comenzó su ejecución. Proyecto prioritario es un estudio de riesgo de 1:2000 que arroje resultados precisos para la toma de decisiones, el inmueble de del proceso policivo se halla en la zona del polígono en el plan de laderas, cualquier decisión está *condicionada* a los resultados que arroje el estudio de riesgo a escala 1:2000 (folios 68 a 70).

Respuesta de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Informa que revisado todos los índices de personas jurídicas, naturales, documentos de identidad y direcciones que lleva esa entidad desde 1974, encontró que la dirección Cra. 8A No. 58 – 26 barrio El Bosque de Barranquilla, con Referencia Catastral 010801180010000, *no figura en inscrita en la base de datos con matrícula inmobiliaria* (pág.71).

Respuesta de la Oficina de Planeación Territorial, Secretaría de Planeación Distrital.

Emitió concepto de las actividades que se pueden realizar en el predio ubicado en la Cra. 8A No. 58 – 26 barrio El Bosque de Barranquilla, con Referencia Catastral 010800000118001000 (págs. 72-73).

Respuesta Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Señala, que por no anexarse la querella no puede brindar el acompañamiento (folio 75).

Figura en la actuación certificación del Consultorio Jurídico y Centro Conciliación de la Corporación Universitaria Rafael Núñez, del estudiante **ANDRES ULISES LOPEZ POLO**, para que represente a la señora **MARILIN MARIA RIVERA GOMEZ**, en la Inspección Cuarto (4) de Policía Urbano, respecto del proceso de Perturbación a la Posesión, instaurado por esta (hoja 88).

Continuación de la audiencia.

El día 02 de noviembre de 2022, con la presencia de la querellante **MARILIN RIVERA**, su apoderado especial **ANDRES LOPEZ POLO**, al que se le reconoció personería jurídica para actuar, dentro de la actuación policiva que se sigue en contra **LINEIS** y **SUDEIDIS RIVERA NAVARRO**, representados por su apadrinado judicial **ANTONIO MIGUEL JOSE GARCIA DE LA ROSA**.

RESOLUCIÓN NÚMERO 048 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022 HOJA No 4

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO DE FORMA SUBSIDIARIA"

La querellada **SUDEIDIS RIVERA NAVARRO**, arguye que entró con el permiso de su ascendiente al bien, desde pequeña vivieron con su tía Marilin, abuela, primos y tíos en esa casa, algunas viviendas se cayeron, incluida la de su padre Rubén, quien previamente le había dado a la querellante permiso para que hiciera una casa de tabla al lado, a su papá le dieron una casa, él le vendió el patio a su hermana *sin consultárselo a sus hijas*, por ser su tía no le pusieron problemas, al separarse de su esposo, quedó pagando arriendo, entonces su papá la metió allá por estar sola con sus dos (2) hijas, ella construyó una casa de tablas, esos patios son escuetos, su hija de 17 años salió enamorada de un vecino que consume drogas, por esa razón se mudó, otra vez se fue a pagar arriendo, sin embargo le dijo a Lineis, que habitará y se hiciera cargo de las cosas, hace dos años se está presentando ese problema, toda vez que vivió por diez (10) años continuos y ahora es que acontece el problema, inicialmente salía por un portón que un vecino le había prestado, al vender este, se quedó sin salida, habló con su tía para que dejara hacer el portón, quien se negó a dar la autorización. La querellante se ratificó de los hechos y pretensiones de la querella, intervino en su nombre y representación el estudiante de derecho **ANDRES LOPEZ POLO**, ratifica los hechos descritos en la querella, en especial que su mandante adquirió el 20 de noviembre de 1998, el predio por compra que le hizo a su hermano **RUBEN ENRIQUE RIVERA GOMEZ**, y padre de las querelladas, la cual le ofreció a su sobrina Sudeidis, un pedazo del patio con el objeto que no siguieran pagando arriendo, esta sin el consentimiento de su tía dejó ingresar a su hermana Lineis, que ahora alega que su papá es el dueño del predio, la ciudadana Marilin, hizo denuncia en la Fiscalía por perturbación y amenazas y el proceso del que se resuelve la apelación, su poderdante está muy intranquila, se redujo parte del inmueble y por ser persona con discapacidad se le dificulta su desplazamiento.

La etapa de conciliación se declaró fallida, por la negativa de las partes.

Decisión.

En la audiencia (02-11-2022), la Inspección Cuarta (4) de Policía Urbana de Barranquilla, efectuó un recorrido por el proceso, analizó los hechos, con los documentos aportados, analizó el transcurso del tiempo, más de seis (6) años, de acuerdo a la querella y un (01) año como se consignó en la audiencia, por lo que se está en presencia del fenómeno jurídico de la caducidad del que habla el precepto 80 de la ley 1801 de 2016, la ocupación no fue de manera arbitraria, contó con el consentimiento de la querellante, no se configura el requisito del numeral 1 del artículo 77 de la ley 1801 *bis*, argumentos suficientes para negar el amparo policivo.

Recurso de reposición y apelación subsidiaria.

El gestor de la querellante **ANDRES LOPEZ**, interpone recurso directo de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión de instancia, sin argumentación alguna. La Inspección al resolver la reposición, aduce que el procedimiento se surtió con base en el debido proceso y la valoración de los hechos y las pruebas oportunamente allegadas, negando la reposición y concediendo la alzada subsidiaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos ha señalado las funciones jurisdiccionales de los Inspectores Policía. *"Los inspectores de policía son autoridades administrativas que excepcionalmente ejercen función jurisdiccional, a la luz de lo previsto por el artículo 116 de la Constitución Política. En este sentido, la Corte ha reconocido que cuando se trata de procesos*

RESOLUCIÓN NÚMERO 048 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022 HOJA No 5

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO DE FORMA SUBSIDIARIA"

*policivos para amparar la posesión, la tenencia, o una servidumbre, las autoridades de policía ejercen función jurisdiccional y las providencias que dicten son actos jurisdiccionales"*¹.

En esa línea, sus actuaciones deben salvaguardar los derechos a la igualdad, contradicción, defensa y al debido proceso de los enfrentados, consagrado en los preceptos 6, 121 y 29 de la Constitución Política, del que no escapa, según los artículos 214, 215, 216, 221 y 223 de la ley 1801 de 2016, la sujeción de las actuaciones de las autoridades de policía al proceso único de policía.

El funcionario al valorar las pruebas solicitadas, practicadas e incorporadas al proceso dentro de los términos y oportunidades dictaminadas, apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, profiere la decisión que en derecho corresponda.

Imperativo es determinar en el subcaso, si hubo armonía entre el análisis de los hechos, la valoración objetiva de las pruebas y la decisión final emitida por el inferior funcional, con la finalidad de confirmar, modificar, aclarar o revocar el fallo impugnado en alzada subsidiariamente.

CASO CONCRETO

Desde el escrito de la querella observable a folio 2 del expediente, se infiere que la señora Marilin *ofreció un pedazo de patio*, aunque no se especifica si fue a ambas querelladas o a una de ellas en especial, es decir, no existe ocupación ilegal; empero, del registro fotográfico anexado al informe técnico que emitió la Secretaría de Planeación, *esas construcciones denotan pobreza extrema, son en madera* (hojas 50 a 54), del informe técnico 0822, reseñado en el oficio QUILLA-21-194176 del 19 de agosto de 2022, COD-102-OGR-2612 de la Oficina de Gestión del Riesgo, la vivienda localizada en la carrera 8A No. 58-26 barrio El Bosque de Barranquilla, son muros en tablas y con base en Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla, adoptado mediante decreto 0212 de febrero 28 de 2014, *se identifican como factores de amenazas las áreas expuestas a amenazas por fenómenos de remoción de masas, Plano U10 el sector, este inmueble se encontrará en zona de amenaza muy alta, por lo que se presume la inestabilidad del terreno, para lo cual se deben realizar obras de mitigación con el fin de evitar o disminuir los efectos adversos de un posible colapso de la vivienda*, para atender la amenaza por movimientos de masa, el Distrito de Barranquilla formuló un PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE LAS LADERAS DE BARRANQUILLA, cualquier decisión está *condicionada* a los resultados que arroje el estudio de riesgo a escala 1:2000 (folios 68 a 70).

En sana crítica, ese ofrecimiento de un pedazo de tierra, efectuado por la querellante a las querelladas aunque la querellada **SUDEIDIS**, aduce que su padre **RUBEN ENRIQUE RIVERA GOMEZ**, es el dueño del predio, aunado al tiempo transcurrido seis (06) años y Un (01) año, para las partes encontradas, acoplado a lo conceptuado por la Oficina de Gestión del riesgo, conducen irrefutablemente a confirmar el fallo impugnado, al que solo se le adicionará que la Inspección Cuarta (04) de Policía Urbana, mediante oficio dilucide la situación real en que habitan las partes enfrentadas, al que le adjuntará el informe de la Oficina de Gestión del Riesgo, dirigido a la Oficina de Hábitat de la Secretaría de Planeación, con la finalidad que incluya tanto a la querellante **MARILIN MARIA RIVERA GOMEZ**, y a las querelladas **LINEIS** y **SUDEIDIS RIVERA NAVARRO**, en los programas de adjudicación o subsidios de viviendas o en la eventualidad que estén inscritos *bis*, se agilicen los trámites de adjudicación o el subsidio de la vivienda, por el riesgo inminente de que la zona donde disputan el inmueble en cualquier momento puede colapsar.

¹ CORTE CONSTITUCIONA, Sentencia T-176 del 03 de mayo de 2019, M.P. Carlos Bernal Pulido

RESOLUCIÓN NÚMERO 048 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022 HOJA No 6

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO DE FORMA SUBSIDIARIA"

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina de Inspecciones y de Comisarias de Familia de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Primero: confirmar la decisión de primera instancia del 02 de noviembre de 2022, proferida por la Inspección Cuarta (04) de Policía Urbana de Barranquilla, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ordenar a la Inspección Cuarta (04) de Policía Urbana de Barranquilla, que mediante oficio dilucide la situación real en que habitan las partes enfrentadas, al que le adjuntará el informe de la Oficina de Gestión del Riesgo, dirigido a la Oficina de Hábitat de la Secretaría de Planeación, con la finalidad que incluya tanto a la querellante **MARILIN MARIA RIVERA GOMEZ**, y a las querelladas **LINEIS** y **SUDEIDIS RIVERA NAVARRO**, en los programas de adjudicación o subsidios de viviendas o en la eventualidad que estén inscritos *bis*, se agilicen los trámites de la adjudicación o el subsidio de la vivienda, por el riesgo inminente de que la zona donde disputan el inmueble en cualquier momento puede colapsar.

Tercero: contra la presente resolución, no procede recurso alguno, ejecutoriada remítase el expediente la Inspección de origen para concretar lo dictaminado y su posterior archivo.

Notifíquese y Cúmplase

Dada en Barranquilla D.E.I.P., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2022.

WILLIAM ESTRADA

Jefe Oficina de Inspecciones de Policía y Comisarias de Familia

Proyectó: ELKIN MENDOZA C. Profesional Especializado
Revisó y aprobó: WILLIAM ESTRADA